



**RECHAZA AUSPICIO PARA LOS ESPECTÁCULOS O REUNIONES DENOMINADOS "Historia de un Matrimonio", "Los dos Papas", "Cabeza Borradora", "El Irlandés", "El Resplandor", "El Bosco, el Jardín de los Sueños", "Michelangelo Infinito", "Guasón" y "Midsommar".**

**EXENTA N° 19.12.2019\* 3887**

**SANTIAGO,**

**VISTO**

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 12 del Decreto Ley N° 825, de 1974, de Ley sobre Impuestos a la ventas y servicios; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y su modificación; Decreto Supremo N° 6 de 2018 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Resolución Exenta N° 24, de 2018, que delega facultades en Secretarios Regionales Ministeriales, y en la Resolución Exenta N° 72 de 2018, que regula criterios para el otorgamiento de auspicios y delega facultades, ambas de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley N° 21.045 creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo objeto será colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la Ley. Asimismo, el artículo 3 numeral 1 de la referida Ley, establece como función del Ministerio promover y contribuir al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión de las artes visuales, fotografía, nuevos medios, danza, circo, teatro, diseño, arquitectura, música, literatura, audiovisual y otras manifestaciones de las artes; como asimismo, promover el respeto y desarrollo de las artes y culturas populares.

Que el artículo 7 de la referida Ley, crea la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, y establece en su artículo 9 que ésta deberá diseñar y ejecutar planes y programas destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas entre otros, en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley.

Que el Decreto Ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuestos a las ventas y servicios, establece en su artículo 12 letra E, que entre otros, estarán exentos del referido impuesto, los ingresos percibidos por concepto de entradas a los espectáculos y reuniones artísticas, científicas o culturales, teatrales, musicales, poéticos, de danza y canto, que por su calidad artística y cultural cuenten con el auspicio

otorgado por el Subsecretario de las Culturas y las Artes, quien podrá delegar esta atribución en los Secretarios Regionales Ministeriales del ramo.

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 72, de 2018, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, se establecieron los criterios y procedimientos para el otorgamiento del auspicio para la exención tributaria antes señalada, delegando en los Secretarios Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, dicha facultad, cuando los eventos para los cuales se solicite el mencionado beneficio se realicen únicamente en la región de asiento de la Secretaría Regional Ministerial respectiva.

Que en el marco de lo anterior, doña Mildred Luisa Doll Marcú en representación de Filmoarte Limitada, Rol Único Tributario N°88.754.400-k presentó con fecha 18 de diciembre de 2019, ante esta autoridad, una solicitud que forma parte del presente acto administrativo, para los espectáculos o reuniones "Historia de un Matrimonio", "Los dos Papas", "Cabeza Borradora", "El Irlandés", "El Resplandor", "El Bosco, el Jardín de los Sueños", "Michelangelo Infinito", "Guasón" y "Midsommar", cuente con el auspicio del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, para los efectos de la exención tributaria mencionada en el considerando anterior y cuyas funciones se realizarán en la(s) siguiente(s) fecha(s) y lugares

Nombre	Región	Comuna	Dirección	Fecha
Historia de un Matrimonio	Metropolitana	Santiago	Tarapacá 1181	19 y 22 de diciembre de 2019
Los dos Papas	Metropolitana	Santiago	Tarapacá 1181	19 y 23 de diciembre de 2019
Cabeza Borradora	Metropolitana	Santiago	Tarapacá 1181	19 de diciembre de 2019
El Irlandés	Metropolitana	Santiago	Tarapacá 1181	20, 21 y 25 de diciembre de 2019
El Resplandor	Metropolitana	Santiago	Tarapacá 1181	20 de diciembre de 2019
El Bosco, el Jardín de los Sueños	Metropolitana	Santiago	Tarapacá 1181	21 de diciembre de 2019
Michelangelo Infinito	Metropolitana	Santiago	Tarapacá 1181	21, 22, y 25 de diciembre de 2019
Guasón	Metropolitana	Santiago	Tarapacá 1181	22 y 23 de diciembre de 2019
Midsommar	Metropolitana	Santiago	Tarapacá 1181	23 de diciembre de 2019

Que analizados los antecedentes por esta Secretaría Regional Ministerial, se ha concluido que el solicitante no cumple con los requisitos legales. En efecto, el espectáculo o reunión no cumple con lo exigido en la ley en consideración a que no fue presentada con los 20 días hábiles antes de la realización de la actividad que se requiere de la resolución N° 72 de 10 de abril de 2018, por tanto

#### **RESUELVO**

#### **ARTÍCULO PRIMERO: RECHÁZASE** la

solicitud de auspicio para los efectos de la exención tributaria contemplada en el artículo 12 letra E del Decreto Ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuestos a las ventas y servicios, en relación al espectáculo o reunión "Historia de un Matrimonio", "Los dos Papas", "Cabeza Borradora", "El Irlandés", "El Resplandor", "El Bosco, el Jardín de los Sueños", "Michelangelo Infinito", "Guasón" y "Midsommar" cuyas funciones se realizarán en las siguientes fechas y lugares:

Nombre	Región	Comuna	Dirección	Fecha
Historia de un Matrimonio	Metropolitana	Santiago	Tarapacá 1181	19 y 22 de diciembre de 2019
Los dos Papas	Metropolitana	Santiago	Tarapacá 1181	19 y 23 de diciembre de 2019



Cabeza Borradora	Metropolitana	Santiago	Tarapacá 1181	19 de diciembre de 2019
El Irlandés	Metropolitana	Santiago	Tarapacá 1181	20, 21 y 25 de diciembre de 2019
El Resplandor	Metropolitana	Santiago	Tarapacá 1181	20 de diciembre de 2019
El Bosco, el Jardín de los Sueños	Metropolitana	Santiago	Tarapacá 1181	21 de diciembre de 2019
Michelangelo Infinito	Metropolitana	Santiago	Tarapacá 1181	21, 22, y 25 de diciembre de 2019
Guasón	Metropolitana	Santiago	Tarapacá 1181	22 y 23 de diciembre de 2019
Midsommar	Metropolitana	Santiago	Tarapacá 1181	23 de diciembre de 2019

**ARTÍCULO SEGUNDO: TÉNGASE**

**PRESENTE** que conforme al artículo 59° de la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, al solicitante individualizado en el artículo primero le asiste el derecho de interponer, en contra de la presente resolución alguno de los siguientes recursos: (i) el recurso de reposición ante quien firma la presente resolución; (ii) recurso de reposición con jerárquico en subsidio, para que conozca el superior jerárquico de quien firma la presente resolución en caso que el recurso de reposición sea rechazado; y (iii) recurso jerárquico ante el superior jerárquico de quien firma la presente resolución. El plazo de presentación de los referidos recursos es de cinco días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin contar los días festivos) a contar de la notificación ordenada en el artículo tercero. Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos que establezca la ley. Se hace presente que en el caso de la notificación por carta certificada, ésta se entenderá practicada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos del domicilio del notificado; y en el caso de la notificación por correo electrónico, ésta se entenderá practicada el día y hora de su válido envío por parte de esta Secretaría Regional Ministerial.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE,**

dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por esta Secretaría Regional Ministerial, mediante correo electrónico o carta certificada, según el medio preferente de notificación indicado en el respectivo formulario de solicitud al solicitante individualizado en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:**

Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otras Resoluciones" en la categoría "Actos con Efectos sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley No 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, cumplimiento de la Ley No 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omitanse, por

esta Secretaría Regional Ministerial, los datos personales de las personas naturales contenidas en esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

**ANÓTESE Y NOTIFIQUESE**

**ALEJANDRA NOVOA SANDOVAL**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL**  
**DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**  
**REGIÓN METROPOLITANA**

**MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**

  
**NGI/irm**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Área Jurídica, SEREMI RM
- Mildred Luisa Doll Marcu / XXXXXXXXXX